

Todas las exportaciones realizadas desde el 2 de mayo de 1964 se beneficiarán del régimen de reposición de pieles para forros y las posteriores al 11 de enero de 1968 se beneficiarán del régimen de reposición de pieles para exteriores si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 20 de mayo de 1968 por la que se concede a «Perlofil, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de poliamida en granza por exportaciones previamente realizadas de fibra sintética continua de poliamida 6.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Perlofil, S. A.», de Madrid, solicitando la importación con franquicia arancelaria de poliamida en granza, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de fibra sintética continua de poliamida 6,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Perlofil, S. A.», con domicilio en López de Hoyos, número 226, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de poliamida en granza como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de fibra sintética continua de poliamida 6.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de fibra exportada podrán importarse con franquicia arancelaria cien kilogramos con cuatrocientos gramos de poliamida en granza.

Dentro de esta cantidad se consideraran mermas el dos por ciento de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de marzo de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificara, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 20 de abril de 1968 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Batet».

Ilmos. Sres.: Instruido por el Servicio de Inspección de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de este Departamento ministerial el expediente número 377-R. D., para deducir, en su caso, la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido la Agencia de Viajes «Batet», del grupo «B», con domicilio en Malgrat (Barcelona), vía del Caudillo, número 77, intermediaria entre «Viajes Marthe, S. A.», y el público; y

Resultando que la Agencia de Viajes «Batet» rescindió el contrato de dependencia que tenía suscrito con «Viajes Marthe, Sociedad Anónima», cesó en toda clase de actividades de intermediación turística en el aspecto específico de su cometido y ha mostrado su conformidad, en escrito de 5 del presente mes de abril, a que le sea rescindido su título-licencia.

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, sobre competencia en materia turística; el Decreto 735/1962, de 29 de marzo, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes; el 231/1965, de 14 de enero, que aprobó el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, y la Orden de 26 de febrero de 1963.

Considerando que procede acceder a la petición formulada por la Gerencia de la Agencia de Viajes «Batet», a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 y concordantes del Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Este Ministerio se ha servido disponer la anulación del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», expedido con el número 80/1964 de orden y denominación «Viajes Batet», de Malgrat (Barcelona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 20 de abril de 1968 por la que se anulan ocho títulos-licencias de Agencias de Viajes del Grupo «B» por transformación en Agencias del Grupo «A».

Ilmos. Sres.: Tramitados en su momento los oportunos expedientes para concesión de títulos-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A», por transformación de Agencias de Viajes del grupo «B» que al amparo del artículo 18-2 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes y previo cumplimiento de los requisitos necesarios para ello obtuvieron los correspondientes títulos-licencia del grupo «A»;

Resultando que en cada uno de los casos aludidos ha sido cumplimentado lo preceptuado en el artículo 30-2 de la Reglamentación citada, quedando totalmente liquidadas las obligaciones de dichas Agencias del grupo «B» con las del grupo «A» de las que dependen;

Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y el Reglamento para su ejecución de 26 de febrero de 1963;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que exige la legislación vigente en la materia.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Quedan anulados los títulos-licencia de Agencias de Viajes del grupo «B» que seguidamente se relacionan:

«Viajes Luna»: Título número 32, concedido por Orden ministerial de 21 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1957); domiciliada en Murcia, dependiente de «Viajes Internacional Expreso, S. A.», Agencia del grupo «A».

«Viajes Cardosa»: Título número 50, concedido por Orden ministerial de 17 de octubre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 28 del mismo mes y año); domiciliada en Cala Ratjada, Capdepera (Mallorca), dependiente de «Viajes Cevasa», Agencia del grupo «A».

«Viajes Aliados»: Título número 51, concedido por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Esta-